

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiere, la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »
ADMINISTRACION É IMPRENTA:
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Murcia, en la cual se condena á José Antonio Vázquez á la pena de muerte por el delito de parricidio:

Teniendo en cuenta el arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Antonio Vázquez por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia crítica de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas; la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad é Instituto de asignatura análoga, estos últimos con

tres años de antigüedad en la clase, y los supernumerarios y Auxiliares de la Facultad con los derechos que les reconoció el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación que determina el de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo imprerrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 307.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9610.

Don Emilio Pérez Villanueva, Caballero Gran cruz de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, cruz de segunda clase del Mérito militar roja por acción de guerra; cruz de segunda clase del Mérito militar blanca por servicios especiales, benemérito de la patria, etc., y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramón de Jodar Serrano, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «El Consuelo», de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terreno inculto de D. Jesualdo Alcázar, paraje llamado Barranco oscuro y lomo de las Yeseras, diputación del Palmar; lindando N. con tierras de dicho Sr. Alcázar; L. las de doña

Isabel Zamorano; M. las del Sr. Alcázar, y P. con las de D. Pedro Zamorano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se ha hecho en la ladera L. del Barranco oscuro; distante como unos 100 metros de las Cejas Coloradas que se hallan á M.; desde cuyo punto y en dirección á P. se medirán 10 metros, fijándose la primera estaca; primera á segunda M. 200; segunda á tercera L. 300; tercera á cuarta N. 400; cuarta á quinta P. 300, y quinta á primera S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Tercera seccion.

Número 303.

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE BARCELONA

Curso de 1886 á 1887.

En conformidad á lo prevenido en la ley general de Instrucción pública, tendrán lugar en el próximo mes de Septiembre, exámenes de ingreso en este establecimiento para el curso de 1887 á 1888, que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Estética.
- 7.º Aritmética.
- 8.º Álgebra.
- 9.º Geometría y Trigonometría.
- 10.º Geometría analítica.
- 11.º Cálculo diferencial é integral.
- 12.º Geometría descriptiva.
- 13.º Mecánica racional.
- 14.º Mibujo lineal (con la extensión necesaria para poder dibujar y lavar un trozo arquitectónico).—Dibujo de figura (hasta copiar una cabeza de yeso ó una figura entera de relieve.—Dibujo de paisaje.

Estos estudios deberán probarse con la extensión que se exige en los Institutos de 2.ª enseñanza, en la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes, por medio de exámen en la Escuela, ó por medio de certificados de los referidos establecimientos.—La Estética deberá probarse con la extensión que marca el programa aprobado por la Junta de profesores, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Escuela.—El exámen de las materias señaladas con los números 7 al 13 inclusive, constará de dos ejercicios: en el primero, servirán de base para acreditar los conocimientos de las que marcan los números 7 al 10 inclusive, preguntas de Geometría descriptiva, cuyo programa está de manifiesto en la Secretaría de la Escuela; y en el segundo, para acreditar los conocimientos de la señalada con el núm. 11, servirán de base preguntas de Mecánica racional, con arreglo asimismo al programa de manifiesto en dicha Secretaría.

Los alumnos que prueben las asignaturas de Dibujo señaladas con el número 14, podrán matricularse á las asignaturas de Dibujo del año preparatorio; y los que prueben Descriptiva podrán matricularse á la de Sombras y Perspectiva del propio año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela desde el día 10 al 20 de Septiembre, acompañando las certificaciones de los Institutos, Facultad de Ciencias y Academia que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el tribunal correspondiente.

Barcelona 20 de Agosto de 1887.—El Director, Elias Rogent.—El Secretario, Augusto Font.

Cuarta seccion.

Número 253.

COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA

Aviso.

Ignorándose el domicilio de Ginés Gimeno Clares, carabinero que fué de la Comandancia de Girona, hoy retirado en esta ciudad, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado, se presente á la brevedad posible, con objeto de enterarle de un asunto urgente.

Murcia 11 de Agosto de 1887.—De orden de su señoría: El capitán, Secretario, Eladio Salvat. 8—8

Número 305.
DISTRITO MILITAR DE VALENCIA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE AGOSTO DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	PRECIO	
				Pts.	Cts.
17	Cartagena.	25 quintales métricos.	Harina de flor para pan de hospital.	43	48
18	Idem.	200 kilogramos.	Café tostado.	4	10
»	Idem.	500 idem.	Azúcar.	0	65
»	Idem.	130 qts. mts.	Leña.	5	76
17	Idem.	150 hectólitros.	Agua.	0	37
19	Idem.	80 idem.	Cebada.	10	82
»	Idem.	80 qts. mts.	Paja de pienso...	5	37

Cartagena 20 de Agosto de 1887.—El Administrador, Segundo Pérez.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Banet.

Número 305.
DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE AGOSTO DE 1887.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad	Nombre y clase del artículo	PRECIO	
				Pts.	Cts.
18	Cartagena	5 hectólitros.	Aceite de 2.ª.	100	»
»	Idem.	0'80 idem.	Petróleo	64	»

Cartagena 20 de Agosto de 1887.—El Administrador, Segundo Pérez.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Banet.

Sexta sección.

Número 298.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUÍ

Don José María Barrera y Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rescindido el contrato del arriendo de consumos de esta villa y año económico actual, se convocan licitadores para una última subasta á libre venta de los derechos señalados á todos los artículos que comprende la tarifa primera unida al reglamento vigente, la cual tendrá lugar en estas Salas Capitulares el día treinta y uno del actual, de once á doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que sirvieron de tipo para la primera y cantidad de siete mil ochocientas pesetas veinte y cinco céntimos, de la que se descontará la parte que ingrese en arcas como perteneciente al tiempo que medió desde el primero de Julio anterior al de que tome posesión el nuevo rematante.

Para hacer postura es necesario el previo depósito en estas arcas de ciento cincuenta y seis pesetas y la presentación de la correspondiente carta de vecindad del licitador ó licitadores.

El rematante viene obligado al pago del anuncio de subasta en el *Boletín oficial*.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Lorquí 19 de Agosto de 1887.—José María Barrera.—P. S. M., Jesús López y Marín, Secretario.

Número 297.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de Guardería rural de este término municipal, correspondiente al presente año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Moratalla 19 de Agosto de 1887.—Francisco García.

Número 306.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN

Don Joaquín Jesús Gómez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que practicado el día diez y ocho del corriente ante el Ayuntamiento y con las formalidades prescritas en el artículo 68 de la ley, el sorteo de los Vocales asociados entre las secciones para constituir la Junta municipal de esta localidad, durante el año económico presente, dió el resultado siguiente:

Primera sección.

D. José Tornero Gómez.
Antonio Carrasco Gómez.
José Carrillo Molina.
José Molina Molina.
José Templado Fernández.

Segunda sección.

D. Joaquín Molina Rodríguez.
Cayetano Gómez Palazón.

Tercera sección.

D. Nicolás Gómez Gómez.
Antonio Cano Castaño.
Joaquín Molina Ruíz.

Cuarta sección.

D. Joaquín Carnero Gómez.

Lo que se hace público para los efectos prevenidos en el precitado artículo 68.

Abarán 20 de Agosto de 1887.—Joaquín Jesús y Gómez.

Octava sección.

Número 310.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Federico de Castro y Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que procedente del juicio ejecutivo que á instancia de don José Mazón y Franco pende en este Juzgado contra don Sebastián Ayuso y Vera, de estos vecinos, he acordado sacar á la venta en subasta pública por término de veinte días hábiles, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y si fuere feriado, en el siguiente, las fincas siguientes:

Pts. Cts.

1.º Un trozo de tierra con riego, de la acequia de Casillas, de haber treinta áreas y treinta y una centiáreas, sito en el partido de Puente Tocinos, pago de Casillas, bajo notorios linderos; valorado en pesetas. 600 »

2.º Otro trozo en dicho partido y pago, con igual riego, su cabida veinte y siete áreas y noventa y nueve centiáreas, bajo conocidos linderos; valorado en pesetas. 450 »

3.º Otro trozo de tierra en el antedicho partido y pago, con igual riego, plantado de ácido y frutales, su cabida una hectárea, treinta y cuatro áreas y nueve centi-

áreas, con una casa de dos cuerpos y dos pisos y una aceña en buen estado, bajo linderos conocidos; valorado en pesetas. 6398 70

4.º Otro trozo de tierra sito en igual partido y pago, con idéntico riego; su cabida noventa y ocho y setenta y seis centiáreas; tasado en pesetas. 649 »

5.º Otro trozo de tierra en igual partido, pago y riego que el anterior; de haber una hectárea, cuarenta y seis áreas y noventa y cuatro centiáreas, bajo notorios linderos; tasado en pesetas. 1300 »

6.º Otro trozo en idéntico partido, sitio y riego, su cabida veinte y dos áreas y treinta y seis centiáreas, bajo linderos notorios; valorado en pesetas. 200 »

7.º Otro trozo de tierra, con igual riego y en idéntico partido y pago que los anteriores, con muchos árboles frutales, su cabida treinta y dos áreas y catorce centiáreas, bajo conocidos linderos; tasado en pesetas. 500 »

Total valer. 10097 70

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ni podrá tampoco exigirse otros títulos de propiedad que aquellos que se hallan de manifiesto en la Escribanía; debiendo consignarse previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del valor de dichas fincas, las cuales se considerarán como un solo trozo ó hacienda para el remate.

Dado en Murcia á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—S. Bartolomé apóstol y S. Petolomeo.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de San Bartolomé y Carmen.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.